

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **040** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15832, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2015, Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a través de la Resolución No. 363 del 22 de diciembre de 2006, estableció el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental PMA, a la sociedad Cemex Concretos de Colombia S.A., hoy **CEMEX DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523-1, para la explotación de arenas y gravas en un área de 252 ha, localizadas en la Finca San Jorge, corregimiento de Rotinet, jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, actividad amparada con el contrato de concesión 15832.

Que con el radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, ENT - BAQ 000888 del 30 de enero de 2024, el señor Carlos Andrés Bonilla Sabogal, con cedula de ciudadanía No.80.088.916, representante legal de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523-1, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas en cumplimiento de las obligaciones del permiso de emisiones de la Mina San Jorge, otorgado Inicialmente con la Resolución No. 000277 del 28 de abril de 2011, y renovado por primera con la Resolución No. 971 del 17 de diciembre de 2018.

Que la Resolución No 971 del 17 de diciembre de 2018, fue notificada en fecha 8 de enero de 2019, quedando ejecutoriada el 22 de enero de 2019.

Que a la precedente solicitud se anexaron los siguientes documentos:

1. Informe de emisiones IEI
2. Diagrama de flujo del proceso operativo
3. Plano del proyecto minero

Que la sociedad Cemex Colombia S.A., comunicó que recibe notificaciones en la Calle 99 No. 9 A - 54, piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: correo.juridica@cemex.com.

Que de la revisión de la información allegada, y la registrada en el expediente 0703-037, es pertinente aclarar que la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, presentó la solicitud de renovación en fecha 21 de diciembre de 2023, al correo notificaciones judiciales de esta Entidad, es decir dentro del término de ley, no obstante la CRA, radico el 30 de enero de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 040 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15832, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

2024, dicha solicitud, por lo que este Despacho considera que el error en la radicación no altera el término de oportunidad en la presentación de los documentos para acceder al inicio de renovación del instrumento ambiental que nos ocupa; igualmente la sociedad no tiene aprobado el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, requisito del permiso de emisiones de acuerdo al contenido del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, (requisitos del permiso de emisiones), de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Obligación de Planes de Contingencia*, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT; en tal sentido se requiere presente dicha información con el pago del servicio de evaluación para evaluar y aprobar dicho plan como lo establece la normativa ambiental.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación del permiso de emisiones renovado con la Resolución 971 de 2018, en el marco del Plan de Manejo Ambiental establecido con la Resolución 363 de 2006, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley, y lo establecido por la Autoridad Ambiental.

Concatenado a lo expuesto, es oportuno indicar lo establecido en la Resolución No.181 de 2018, la cual resolvió solicitud de reconsideración al cobro realizado a la sociedad **CEMEX DE COLOMBIA S.A.**, Cantera San Jorge, modificando el Artículo Tercero del Auto No.063 de 2016, y el artículo primero del Auto No. 698 del 24 de Mayo de 2017, aclarado mediante Auto No.843 del 13 de junio de 2017; cito:

De conformidad con lo anteriormente anotado es viable modificar el valor cobrado por evaluación ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, y la suma establecida por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2017, es decir se procederá en la parte Resolutiva del presente acto administrativo a modificar el Auto N°000063 de 2016, por medio del cual se inició el trámite de renovación de un Permiso de Emisiones atmosféricas, y el Auto N°0000698 del 24 de Mayo de 2017, aclarado mediante Auto N°000843 del 13 de junio de 2017, por medio del cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental.

Que el valor total del cobro por concepto de Evaluación Ambiental del permiso, será el contemplado en la tabla expuesta a continuación:

	HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	SUBTOTAL (2016)	
Permiso de Emisiones Atmosféricas	A24+A18+A14 \$3.204.205+\$3.755.935+\$3.317.964	\$150.000	\$4.748.919	\$15.177.023	
	\$10.278.104				

Dicha resolución define en el PARAGRAFO PRIMERO: del artículo primero: "*En lo sucesivo, el cobro por concepto de evaluación y o seguimiento al permiso de Emisiones Atmosféricas*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 040 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15832, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

deberá efectuarse teniendo en cuenta el número de profesionales que darán trámite al seguimiento del señalado permiso, y contemplados en la tabla de cobro desarrollada en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Frente a la liquidación que estableció dicho acto administrativo, es importante anotar que la reconsideración del cobro se efectuó bajo los parámetros de la Resolución 36 de 2015, norma que fue modificada por la Resolución 261 de 2023, por tal razón se liquida de acuerdo con los valores fijados en el anexo de esta resolución actualizada de conformidad con IPC para esta anualidad, conservando el impacto asignado de ALTO IMPACTO, permiso emisiones evaluación. así:

EVALUACIÓN	TABLA 20. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS ALTO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	15	0.50	0	0	6,209,151
Profesional 2	A19	10,195,272.47	1	1	27	0.93	0	0	9,515,588
Profesional 3	A18	8,356,160.79	0	0	27	0.90	0	0	7,520,545
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	27	0.93	0	0	8,137,659
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	27	0.90	0	0	6,543,734
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									37,926,676
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									38,526,676
Costo de Administración (25%)									9,631,669
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									48,158,345
VALOR TARIFA UVT									1,023

De la tabla se toman los valores correspondientes a profesionales A 24 + A18 + A14, gastos de viaje y gastos de administración.

	Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de emisiones	A24 12.418.302 A18 8.356.100 A14 7.270.815 = 28.045.217	\$600.000	\$9.631.669	\$38.276.886

El valor por cobrar por servicio de evaluación es la suma correspondiente a TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (**COP \$38.276.886**)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 040 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15832, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- De la renovación del permiso de emisiones atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

...(...)...

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **040** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15832, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con el costo del proyecto presentado, el cual no está acorde a los aspectos señalados en la norma aplicable, esta autoridad registra a las actividades desarrolladas por la sociedad en referencia como de ALTO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **040** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15832, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características antes expuestas:

De la tabla se toman los valores de los profesionales A 24 + A18 + A14, gastos de viaje y gastos de administración, el cual corresponde a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (**COP \$38.276.886**).

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523-1, representada legalmente por el señor Carlos Andrés Bonilla Sabogal, con cedula de ciudadanía 80.088.916, o quien haga sus veces, cancelar la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (**COP \$38.276.886**), por concepto de renovación del permiso de emisiones atmosféricas Cantera San Jorge CT - 15832, otorgado inicialmente con la Resolución No. 277 del 28 de abril de 2011, renovado por primera vez con la Resolución No. 971 de 2018, en el marco del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **040** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 277 DE 2011, EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCION 363 DE 2006, A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., CANTERA SAN JORGE – CONTRATO MINERO CM - 15832, MUNICIPIO REPELON – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523-1, debe presentar con el comprobante de pago por servicio de evaluación, el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al señor Carlos Andrés Bonilla Sabogal, con cedula de ciudadanía No.80.088.916, representante legal de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.002.523-1, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: Calle 99 No. 9 A - 54, piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: correo.juridica@cemex.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

01 MAR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0703-037
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista^{LB}
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica. Profesional Especializado